



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



08001418901020210024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adriana Villalobos Hernandez	Yesid Manuel Franco Mendoza	20/05/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Señora Adriavillalobos Identificada Con C.C.No.1.064.788.946 En Contra De Yezid Manuel Franco Mendoza, Identificado Con C.C.No.1.140.850.175 Tal Como Se Dispuso En El mandamiento De Pago. Aplicando Las Modificaciones Relacionadas Con Los Intereses Deplazo Y Moratorios, Los Cuales No Podrán Exceder Los Señalados Periódicamente Por La Súperfinanciera.
-------------------------	---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210104400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Onalbys Rafael Muñoz Vergara	23/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Secuestro Preventivo Del Veinte Por Ciento(20) Del Salario Y Demás Emolumentos Embargables Que Perciba El (La) Onalbysrafael Muñoz Vergara Identificado Con C.C. No.1.103.095.029 Como Docenteadscribo A La Secretaría De Educación De Sucre

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210104400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Onalbys Rafael Muñoz Vergara	23/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago Dentro Del Presente Proceso Ejecutivo A Favor Dela Entidad Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Y En Contra De La Señora Onalbys Rafael Muñoz Vergara Paraque En El Término De Cinco (5) Días, Cancele A La Parte Ejecutante Las Siguietes Sumas Dedinero

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julieth Gutierrez Gonzalez	Marcela Isabel Borja Sarmiento, Vanessa Sofía Fernández Borja	20/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva Presentada Julieth Gissethgutiérrez González Contra Marcela Isabel Borja Sarmiento Y Vanessasofía Fernández Borja Por Las Razones Expuestas En El Presente Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210105500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Hernandez Santiago	Teresa Maria Monterrosa Leon	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago Dentro Del Presente Proceso Ejecutivo A Favor De Rafael Hernandez Santiago Con C.C No 8.673.172 En Contra De Los Señores Teresa Maria Monterrosa Leon, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 45.441.330 Y Carlos Marquez Rodriguez Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.8.714.075

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210105500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Hernandez Santiago	Teresa Maria Monterrosa Leon	19/05/2022	Auto Niega - No Acceder A Decretar Las Medidas Cautelar Solicitada Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presente Providencia.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210106300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Samir Hernando Arcon Rodriguez	Donaldo Enrique Vasquez Carrillo	19/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretase El Embargo Y Secuestros Del Veinte (20) Del Salario Y Demás Emolumentos Embargable Que Devenga El Demandado Señor Donaldo Enrique Vasquez Carrillo, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 8.733.134 Como Empleado Activo De La Secretaria De Gobierno De La Alcaldía De Barranquilla

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210106300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Samir Hernando Arcon Rodriguez	Donaldo Enrique Vasquez Carrillo	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago A Favor De Sammir Hernado Arcón Rodriguez Cc No. 1.045.680.844 En Contra Donaldo Enrique Vasquez Carillo Cc No. 8.733.134,

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210105200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Francisco Sanchez De Toro	Nurys Esther De La Hoz Colpas	19/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretase El Embargo Y Secuestros Del Veinte (20) Del Salario Y Demás Emolumentos Embargable Que Devenga El Demandado Señor Amaider Mercado Juzman Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.32.733.838 Como Empleado Activo De La Empresa Televentas.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210105200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Francisco Sanchez De Toro	Nurys Esther De La Hoz Colpas	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago A Favor De William Francisco Sanchez De Toro Con C.C No 6.700.874 En Contra Nurys Esther De La Hoz Colpas, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 32.740.942 Y Amaider Mercado Juzman Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.32.733.838

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6a50dfc2-fd1a-424b-bcbe-c7d9af0cb0ca



Radicado 08001418901020210102000
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante JULIETH GISSETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, C.C. 1.129.538.028
Demandado MARCELA ISABEL BORJA SARMIENTO C.C 22.674.140
VANESSA SOFÍA FERNÁNDEZ BORJA, C.C. 1.047.359.503,

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-001020-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2021-01020-00, promovido por JULIETH GISSETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ contra MARCELA ISABEL BORJA SARMIENTO Y VANESSA SOFÍA FERNÁNDEZ BORJA.

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

De la lectura de los hechos constitutivos y pretensiones que componen la demanda, se aprecia dentro del acápite de pretensiones la solicitud de mandamiento de pago dentro del proceso de referencia por los guarismos pactados dentro de cada uno de los recibos aportados por concepto de servicios públicos, expensas comunes y cánones de arriendo insolutos; no obstante tales cifras no fueron sumadas dentro del plenario ni mucho menos fueron tasados los respectivos intereses liquidados a la fecha y desde la constitución en retardo si es procedente, siendo esto último determinante para estimar la cuantía dentro del trámite jurisdiccional, por lo que se conmina aclarar tal punto para un mejor proveer dentro de la orden compulsiva de pago.

De igual modo y atendiendo a las disposiciones contenidas en el canon 6 del Decreto 806 de 2020, dicha normativa exige con la presentación de la demanda la exhibición los canales electrónicos dentro de la demanda, para los efectos de notificación y demás ritos interlocutorios entre los auspiciantes del litigio,

Para la muestra de ello, la precitada norma al tenor de la lectura cita:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

En atención a lo anterior, el decreto reglamentario pregonado dispuso como motivación y necesidad la dispensación pronta de justicia por parte del órgano Judicial durante el lapso que perdure la emergencia sanitaria acaecida dentro del territorio colombiano consecuencia del arribo del covid- 19, el cual busco la implementación de medidas alternativas para la efectivización y prestación del servicio de justicia, como fundamento en prevenir la afectación o transgresión de los sectores dependientes a este prestación, los cuales pueden verse transgredidos y afectados ante la ausencia de tal.



De igual modo, frente a los destinos electrónicos fulminados dentro del acápite de notificaciones se tiene que la demandante denunció frente a la señora MARCELA BORJA SARMIENTO como destinatario para tales rigores el correo marcelaborja16@gmail.com; no obstante tales no fueron soportados dentro del plenario, siendo imprescindible dentro de los novísimas liturgias procedimentales conllevando a lo anterior a verificar la veracidad de la información y prevenir nulidades póstumas.

Por lo que en consonancia a la norma precitada y los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 90 del CGP, se dispondrá a mantener en secretaría a fin de que el requisito expuesto se subsane y se informe los destinos electrónicos del togado y la parte demandante.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada JULIETH GISSETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ contra MARCELA ISABEL BORJA SARMIENTO Y VANESSA SOFÍA FERNÁNDEZ BORJA por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente demanda en secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Radicado 08001418901020210024100
Demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante ADRIANA VILLALOBOS
Demandado YEZID MANUEL FRANCO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla veinte (20) mayo del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
veinte (20) mayo del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 29 abril de 2021 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica manufrancomendoza@gmail.com que este posee. Notificación realizada a través de correo electrónico anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha, hora y confirmación de lectura Enviado el 15 mayo. 2021 9:27:22 Leído el 15 mayo. 2021 9:28:58 por manufrancomendoza@gmail.com Ver el historial de trackeo completo, según pantallazo adjunto al proceso, se deja constancia que vencido el término, el demandado, no presento excepción alguna ni contestó la demanda, a pesar de estar debidamente notificado.

De la misma manera, encontrándonos en el momento procesal oportuno se observa que la demandante ha presentado escritos solicitando corrección del número de cédula indicado en el mandamiento de pago, señalando que su número de cédula es 1.064.788.946 como también la condición de persona natural y no jurídica, y así se declarara en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 25 de la ley 1385 de 2010.-

SEGUNDO: Téngase por corregido el auto de mandamiento de pago en lo que corresponde al número de cédula de la demandante, el cual queda así: ADRIANA VILLALOBOS identificada con C.C.No.1.064.788.946 y como persona natural.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante señora ADRIANA VILLALOBOS identificada con C.C.No.1.064.788.946 en contra de YEZID MANUEL FRANCO MENDOZA, identificado con C.C.No.1.140.850.175 tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Súper financiera.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co





QUINTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$196.210) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEPTIMO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**